



ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR ESTANCIA EN EL REFUGIO MUNICIPAL DEL ESBARZERET.

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estancia en el Refugio Municipal del Esbarzeret", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones del Refugio Municipal del Esbarzeret.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

	Pesetas	Euros
a) Estancia de persona mayor de 14 años, por cada día	200	1,202024
b) Estancia de persona menor de 14 años, por cada día	100	0,601012

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

internet: www.ibivirtual.com Intervenció / Negociat E23 Eixida:

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir con anterioridad al momento en que tenga lugar la prestación o realización del servicio.

Artículo 9º.- Fianza.

Por la utilización del servicio regulado en la presente Ordenanza fiscal, y con el objeto de garantizar las instalaciones municipales, se establecen las siguientes fianzas:

	Pesetas	Euros
a) Por persona autorizada, hasta 10	2.000	12,020242
b) Por persona autorizada, a partir de 11	1.000	6,010121
c) Por grupo escolar autorizado, dentro de una actividad del centro educativo	5.000	30,05

Dichas cuantías serán reintegradas cuando se proceda a la comprobación de que las citadas instalaciones no han sido afectadas en modo alguno por los interesados.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

El ingreso de la tasa se realizará en el momento de resultar concedida la estancia en las instalaciones y entrega de la llave del refugio, expidiéndose factura justificativa.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 7 de julio de 1993, en que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 2 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Así mismo, entró en vigor el 26 de diciembre de 2000 en que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzó a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001.

IBI, a 8 de enero de 2001.

LA TENIENTE ALCALDE,

LA SECRETARIA ACCTAL.,



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

internet: www.ibivirtual.com Intervenció / Negociat E23 Eixida:

Doña María del Carmen Sanjuán Peydró.

Doña Consuelo Quiralte Casarrubio.